RESOLUCION No. 021

(ABRIL 07 DE 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA CORPORACIÓN PÚBLICA LATINOAMÉRICANA DE ENTIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - KLUSTER LATAM

LA PERSONERA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA, POLICIVA, JUDICIAL Y AMBIENTAL Y DELEGADA PARA CONTRATAR

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución 080 de 2024 y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2°, numeral 4, literal c), prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Nacional 1082 del 26 de mayo de 2015, establece que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación.

Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.1.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 rezan:

> *"(…) Contratos interadministrativos (artículo 92 Ley 1474 de 2011) - Siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*
>
> *Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras (…)"*
>
> *(…) Convenios o contratos interadministrativos (Artículo 2.1.1.2.1.4.4 Decreto 1082 de 2015)- La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA

Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales (…)"

Que en virtud de que se requiere la contratación de un servicio de conectividad de calidad para garantizar la adecuada operación de sus sistemas informáticos, el acceso a internet y la comunicación eficiente tanto dentro de la institución como con otras entidades públicas y privadas. Este servicio es esencial para la implementación y mantenimiento de los procesos administrativos, la ejecución de proyectos, y el cumplimiento de las funciones asignadas por la normativa vigente

Que en atención a lo expuesto, es procedente de conformidad al artículo 2 de la ley 1150 de 2007 adelantar mediante a la modalidad de contratación directa el respectivo proceso de selección contractual para la ejecución de las necesidades con la CORPORACIÓN PÚBLICA LATINOAMÉRICANA DE ENTIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - KLUSTER LATAM toda vez que la entidad publica, cumple funciones según objeto para el que fueron creadas, sin embargo, con base en los artículos 113 de 209 de la constitución política de Colombia, deben colaborar y cooperar armónicamente para la realización de sus objetivos y coordinar sus actuaciones para el cumplimiento adecuado de los fines del estado.

Que uno de los mecanismos mediante los cuales se materializa el principio de colaboración armónica, es la celebración de contratos y convenios interadministrativos, entre entidades públicas, pues la característica de interadministrativos de un convenio o contrato, surge de la calidad de las pares, es decir que ambas deben ser naturaleza pública y es esta la razón por la cual el ordenamiento jurídico colombiano les ha otorgado un tratamiento excepcional, en virtud del cual excluye esta relaciones jurídico negociables de la licitación pública y permite acudir a la contratación directa**.**

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015, prescribe: *"la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa"*

Que la circular conjunta N° 14 de 1 de junio de 2011, expedida por el Procurador General dela Nación, la Contralora General de la Republica y el auditor general de la República, establece que *"(…) cuando una entidad defina la pertinencia de acudir a las causales de contratación directa previstas en la ley debe dejar constancia del análisis jurídico, técnico o económico que fundamenta tal determinación, en cumplimiento de la potestad extractivamente reglada del párrafo 1 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007. (…)"*

Que, CORPORACIÓN PÚBLICA LATINOAMÉRICANA DE ENTIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - KLUSTER LATAM, que en adelante podrá usar indistintamente el nombre abreviado como distintivo de sigla: "KLUSTER LATAM"; es, de

acuerdo al artículo 95 de la Ley 489 de 1998, al artículo 2 numeral 1 literal a) de la Ley 80 de 1993 y al artículo 81 de la Ley 30 de 1992, *una Entidad descentralizada indirecta, con personería jurídica de utilidad común y de naturaleza pública*, sin ánimo de lucro, la cual según certificación de composición de asociados, esta integrada así:

INSTITUCIÓN PÚBLICA	NIT	CAPITAL
INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRIGUEZ DE CALI - INTENALCO	800.248.004	50%
INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TECNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR - INFOTEP	860.402.193	50%
	TOTAL	100%

Que la corporación goza de autonomía presupuestal, administrativa y financiera, y está vinculada a las Instituciones de Educación Superior que la conforman, y sujeta a ellas mediante la tutela administrativa, así mismo opera en todo el territorio nacional y podrá representar a entidades internacionales de similar naturaleza a la suya y asociarse con ellas.

Por lo anterior, "CORPORACIÓN PÚBLICA LATINOAMÉRICANA DE ENTIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - KLUSTER LATAM" es una entidad estatal, conforme a lo preceptuado en el artículo segundo de la Ley 80 de 1993, donde se define a las Entidades Estatales en los siguientes términos: "*La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles."* En este sentido, el contrato que se pretende celebrar entre la Personería Municipal de Floridablanca y "CORPORACIÓN PÚBLICA LATINOAMÉRICANA DE ENTIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - KLUSTER LATAM "; cumple con los preceptos señalados por el Consejo de Estado, al tratarse de una relación contractual entre entidades autónomas, con capacidad para contraer obligaciones, cuyo objetivo lo constituyen obligaciones patrimoniales al pretender administrar recursos, adicionalmente aunque el régimen de la ejecutora no es el de la ley 80 de 1993, la elección de dichos contratos están en todo caso sometida a los principios de la función pública administrativa de que trata el artículo 209 de la constitución política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la ley 80 de 1993; para dar cumplimiento a este requisito, se estipula como obligación del contratista darle aplicación a la normatividad vigente al momento de ejecutar las actividades, así como a su reglamento de contratación y las demás normas que lo regulan, y existir relación directa entre el objeto de las partes contratantes.

Que adicionalmente, se evidenció que la **CORPORACIÓN PÚBLICA LATINOAMÉRICANA DE ENTIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - KLUSTER LATAM,** tiene la capacidad para ejecutar el presente contrato, por cuanto dentro de su objeto social contempla la prestación de servicios de la información y comunicaciones TIC y sus actividades

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA

complementarias e inherentes.

Que el objeto a contratar es: "**SERVICIO DE CONECTIVIDAD INTERNET DEDICADO 120Mb MENSUAL A FAVOR DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**"

Que el VALOR O PRESUPUESTO del contrato es **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE ($10.488.888)**

Que el anterior valor se encuentra soportado en el Certificado de disponibilidad presupuestal No. 25-00061 expedido el día 07 de abril de 2025.

Que las condiciones que se exigirán al contratista son las siguientes:

1. Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas.
2. Realizar personalmente las actividades que de él se deriven.
3. Atender los requerimientos que se realicen para apoyar la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, componente integral del sistema de control interno, previsto en la Ley 87 de 1993 y Ley 489 de 1998, mecanismos que permiten verificar el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados institucionales.
4. Proyectar o rendir los informes que correspondan a las tareas asignadas, en los tiempos acordados.
5. Asistir a las reuniones y actividades que sean necesarias en desarrollo del objeto contractual.
6. Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de seguridad social contenidas en las normas legales vigentes, recalcando la buena fe, sobre los documentos presentados.
7. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su actividad conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, sin que pueda producirla, divulgarla o publicarla en cualquier medio.
8. Disponer del tiempo necesario para cumplir a cabalidad con sus obligaciones.
9. Suscribir el acta de inicio.
10. Estar al día en el pago de la seguridad social durante el inicio, la ejecución del contrato y terminación del mismo, evitando el pago con mora y/o extemporáneo.
11. El contratista acepta que toda la documentación que se produzca en el desarrollo de la ejecución del contrato, es de propiedad de la Personería Municipal de Floridablanca y por lo tanto el producto final debe ser entregado y/o dejado en la entidad.
12. Brindar apoyo y acompañamiento eventualmente, en las actividades operativas que se requieran en aras de velar y garantizar los derechos de la población vulnerable del Municipio.
13. Presentar informes mensuales sobre las diferentes actividades desarrolladas de conformidad con el objeto contractual, y realizar el trámite correspondiente al pago de la seguridad social del servicio prestado una vez se cumpla el periodo a cobrar.

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA

14. El contratista deberá poner a disposición de la ejecución del contrato su equipo de cómputo, en los casos que aplique.

Obligaciones específicas del contratista

1. Cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en la propuesta presentada.
2. Realizar la instalación del servicio en debida forma.
3. Cumplir con las condiciones de calidad y las especificaciones señaladas para la adquisición del servicio.
4. Brindar solución del servicio de internet de alta velocidad por fibra óptica, para garantizar la capacidad y el nivel del servicio contratado.
5. Brindar soporte técnico continuo para garantizar el correcto funcionamiento de la red.
6. Garantizar la prestación continua e ininterrumpida del servicio contratado.

Que los estudios previos y demás documentos de esta contratación directa se podrán consultar en el portal de contratación SECOP II.

Que al presente convenio le son aplicables los principios de la Constitución Política, la Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 26 de Mayo de 2015, en especial las contenidas en el artículo 2.2.1.2.1.4.4; Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes con la materia.

Que con lo señalado anteriormente se da cumplimiento con los requisitos del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 que se prevé la obligatoriedad de expedir un acto administrativo para justificar la contratación bajo la modalidad de contratación directa.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E

PRIMERO: Establecer como causal para el presente proceso de selección, la modalidad de contratación directa, en especial la señalada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 que dispone: "*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo* 2.2.1.2.1.4.1 ° *del presente decreto. (…)"* y *el* artículo 95 de la ley 489 de 1998 *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)",*

SEGUNDO: Celebrar el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON CORPORACIÓN PÚBLICA LATINOAMÉRICANA DE ENTIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - KLUSTER LATAM cuyo objeto es "**SERVICIO DE CONECTIVIDAD INTERNET DEDICADO 120Mb MENSUAL A FAVOR DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA"**.

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA

TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo y el estudio y documentos previos, así como el contrato en el Portal Único de Contratación – SECOP II.

QUINTO:; El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición.

COMÚNIQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga., a los 07 días del mes de abril de 2025.

JOHANA PATRICIA SARMIENTO RODRIGUEZ
PERSONERA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA,
POLICIVA, JUDICIAL Y AMBIENTAL

Elaboró:

Xiomara Ortiz Camacho
Abogada CPS

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA